

imponer a Pedro Claréns la multa de 1.077.398,40 pesetas (un millón setenta y siete mil trescientas noventa y ocho pesetas con cuarenta céntimos) y a Juan Bergis la de 942.219,20 pesetas (novecientas cuarenta y dos mil doscientas diecinueve pesetas con veinte céntimos), y confirmar los demás pronunciamientos del fallo recurrido.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.801-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Oviedo por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de Juan Maynat Estévez, que últimamente lo tuvo en Mataró (Barcelona), por la presente se le hace saber:

Que el Tribunal Superior de Contrabando en sesión del día 17 de marzo de 1965 ha dictado fallo en el expediente número 48/1963, instruido por contrabando de tabaco cuya parte dispositiva dice así:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo del recurso de alzada promovido por Domingo Rodríguez González contra fallo dictado con fecha 22 de mayo de 1964 por el Tribunal Provincial de Contrabando en Pleno, de Oviedo, en su expediente número 48/1963, acuerda.

1.º Desestimar por extemporaneos los recursos interpuestos por Evaristo Lafuente Vázquez, Manuel Lema Macías, Ramón García González y José Olavarría Arriola.

2.º Desestimar, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por Domingo Rodríguez González.

3.º Revocar, no obstante, parcialmente el fallo del Tribunal Provincial en cuanto a los siguientes extremos:

a) Declarar responsables de la infracción, en concepto de autores, a los inculpados Gregorio Ibarra Icarán, Manuel Sandi Eijo, Ramón García González, José Alvaro Pinto, Manuel Lema Macías, Joaquín Fernández Lago, Manuel Barbosa Balado, Francisco Muriel Milagros, José Luis Lariño Agueira, Santiago Acorda Rementería, Juan Lago Alvela, José Barbosa Balado, Juan Maynat Estévez, Emilio Alonso Lorenzo, Evaristo Lafuente Vázquez, José Olavarría Arriola, José Manuel Saborido Sampederro, Domingo Rodríguez González, Manuel Borrajeros Caramés, Felipe Naverán Madariaga y Alfonso Casado Estrada.

b) Imponer a cada uno de los autores la sanción principal de multa de 23.220,26 pesetas.

c) Declarar responsable subsidiaria de la totalidad de las multas impuestas a los tripulantes del barco a la Compañía «Naviera Lagos, S. A.».

d) Declarar que la prisión subsidiaria por insolvencia ha de cumplirse con arreglo a lo establecido en la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1964.

4.º Confirmar los restantes pronunciamientos del fallo recurrido.»

Se les advierte que contra dicho fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses.

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Oviedo, 5 de mayo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.805-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 76/1964, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar desponsable en concepto de autor a Pío Ignacio Erizmendi Iruretagoyena.

3.º Imponerle la multa de 1.410 pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 60 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Pío Ignacio Erizmendi Iruretagoyena, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quin-

ce días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación rescriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 29 de abril de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.668-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras de «Supresión de punto negro, C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 105.2 al 105.9 (Curva de los Huevos)».

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Campello, con motivo de las obras de «Supresión de punto negro, C. N. 332 de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, puntos kilométricos 105.2 al 105.9 (Curva de los Huevos)»;

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 48 del día 25 de febrero; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40, del día 18 de febrero, y en el diario «Información», de esta capital, del día 18 de febrero, con la relación de propietarios afectados por la expropiación, y concediéndose quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Campello datos que completasen o rectificasen posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes don José Lloret Ivorra presenta una carta dirigida al ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en la que hace constar que la verdadera propietario de la finca que se expropia y que se le ha atribuido a él corresponde a su hermana doña Vicenta Lloret Ivorra, que vive en la calle de García Gutiérrez, número 18, de esta ciudad de Alicante;

Resultando que el Alcalde Campello ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta, ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso,

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de la ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campello y notificarlo individualmente a los propietarios afectados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 11 de mayo de 1965.—El Ingeniero Jefe, José Fornieles.—3.946-E.